CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

La Asamblea General incluyó el tema "Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras" en el programa de su cuadragésimo tercer período de sesiones por iniciativa del Gobierno de Malta (A/43/241). En la resolución 43/53, de 6 de diciembre de 1988, en relación con ese tema del programa, reconoció entre otras cosas que "los cambios climáticos constituyen una preocupación común de la humanidad" y determinó que debían adoptarse "las medidas necesarias y oportunas para abordar el problema de los cambios climáticos desde una perspectiva mundial".

El 21 de diciembre de 1990, recordando esa última resolución, así como la resolución 44/207, de 22 de diciembre de 1989, en relación con el mismo tema, la Asamblea General aprobó la resolución 45/212, en la que decidió establecer un solo proceso de negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Asamblea General, apoyado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Meteorológica Mundial, para que un Comité Intergubernamental de Negociación preparase una convención general eficaz sobre los cambios climáticos, y los instrumentos conexos que se pudieran convenir, teniendo en cuenta las propuestas que pudiesen presentar los Estados participantes en el proceso de negociaciones, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y los resultados alcanzados en las reuniones internacionales sobre el tema. En la misma resolución, la Asamblea General consideró que esas negociaciones deberían terminarse antes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (convocada el año anterior en virtud de la resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989) y debería quedar abierta a la firma durante la Conferencia una convención marco.

El Comité Intergubernamental de Negociación, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, celebró cuatro períodos de sesiones entre febrero y diciembre de 1991 (primer período de sesiones: Washington, D.C., 4 a 14 de febrero de 1991 (véase el informe en A/AC.237/6); segundo período de sesiones: Ginebra, 19 a 28 de junio de 1991 (véase el informe en A/AC.237/9); tercer período de sesiones: Nairobi, 9 a 20 de septiembre de 1991 (véase el informe en A/AC.237/12/Corr.1); cuarto período de sesiones: Ginebra, 9 a 20 de diciembre de 1991 (véase el informe en A/AC.237/15)). En la resolución 46/169, de 19 de diciembre de 1991, la Asamblea General instó al Comité a que acelerase y concluyese con éxito las negociaciones a tiempo para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y decidió que el quinto período de sesiones del Comité se celebrase a comienzos de 1992. En virtud de esa resolución, el Comité celebró su quinto período de sesiones en Nueva York, en dos partes, del 18 al 28 de febrero y del 30 de abril al 9 de mayo de 1992, para finalizar la Convención Marco (véanse los informes en A/AC.237/18 (Partes I y II)). El 9 de mayo de 1992, el Comité acordó y aprobó el texto de la Convención (véase A/AC.237/18 (Parte II)/Add.1 y Corr.1) y lo recomendó para su firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se celebró en Río de Janeiro del 8 al 14 de junio de 1992. El Presidente del Comité presentó, en nombre de éste, un informe sobre los resultados de la labor del Comité (A/CONF.151/8, 1º de junio de 1992), e hizo una declaración introductoria en la Comisión Principal de la Conferencia el 3 de junio de 1992. La Convención fue abierta a la firma durante la Conferencia y al final de la Conferencia, el 14 de junio de 1992, había sido firmada por 154 Estados y una organización regional de integración económica. La Convención entró en vigor el 21 de marzo de 1994, en virtud del párrafo 1 de su artículo 23.

Copyright © United Nations, 2008. All rights reserved

En la resolución 47/195 de 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General acogió con satisfacción la adopción de la Convención y, entre otras cosas, decidió que el Comité Intergubernamental de Negociación siguiese en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, conforme a lo establecido en la Convención, y de contribuir, en ese contexto, a la aplicación eficaz de las disposiciones provisionales enunciadas en el artículo 21 de la Convención (véase también la resolución 49/120 de 19 de diciembre de 1994). El Comité Intergubernamental de Negociación continuó su labor y celebró otros seis períodos de sesiones (sexto período de sesiones: Ginebra, 7 a 10 de diciembre de 1992 (véase el informe en A/AC.237/24 y Corr.1); séptimo período de sesiones: Nueva York, 15 a 20 de marzo de 1993 (véase el informe en A/AC.237/31); octavo período de sesiones: Ginebra, 16 a 27 de agosto de 1993 (véase el informe en A/AC.237/41); noveno período de sesiones: Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994 (véase el informe en A/AC.237/55); 10º período de sesiones: Ginebra, 22 de agosto a 2 de septiembre de 1994 (véase el informe en A/AC.237/76 y Corr.1); 11º período de sesiones: Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995 (véase el informe en A/AC.237/91 y Add.1)). Con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/189, la Conferencia de las Partes celebró su primer período de sesiones en Berlín, del 28 de marzo al 7 de abril de 1995.

Copyright © United Nations, 2008. All rights reserved

www.un.org/law/avl